



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: DARCY ANALIDA CORTÉS CORTÉS  
DEMANDADO: HEREDEROS DE FOCIÓN CORTÉS  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00219-00

### ANTECEDENTES

1º El 17 de noviembre del 2022 se admitió la demanda de pertenencia de la referencia, se ordenó a la parte actora cumplir con las cargas procesales correspondientes a: (i) notificación de los demandados artículo 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, (ii) el emplazamiento de las personas indeterminadas en un diario de amplia circulación nacional, así como en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva" y, (iii) la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

### CONSIDERACIONES

1º El artículo 317 del Código General del Proceso establece cuándo y cómo se aplica la figura jurídica del desistimiento tácito, como una forma de terminación de la actuación procesal.

En su numeral segundo preceptúa que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

2º **Sobre este aspecto en particular, la Corte Suprema de Justicia (Sala Civil) en sentencia del 09/12/2020**, precisó que el desistimiento tácito busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, por ello, la "actuación" que interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que, a través de ella, se pretenden hacer valer.

Con todo, la "actuación" debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo que simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al *petitum* o la causa *petendi* carecen de esos efectos.

3º *Caso concreto*: La última actuación procesal dentro del expediente data de la providencia del 17 de noviembre del 2022 que admite la demanda. A la fecha, se cumple con el requisito del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., dado que el proceso ha permanecido inactivo superando el término de un (1) año y la parte activa no ha dado cumplimiento a las cargas procesales establecidas.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito el proceso de pertenencia, acorde con lo previsto en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, y por lo consagrado en la parte motiva.

**SEGUNDO. ARCHÍVESE** el expediente, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

<p>JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No 048, de hoy <u>quince (15) de diciembre de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf25a072a3065b233bdca283a70c010fc511fcefdc4d719402bab8bdbf20250**

Documento generado en 14/12/2023 12:36:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**